REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 8 *Referencia:*

Año: 1956 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-04-1956

Titulo: POR EL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO SECUNDARIO DE LA CAPITAL QUE FUNCIONARA EN EL LOCAL QUE OCUPO LA ESCUELA PROFESIONAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 12961 *Publicada el:* 21-05-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Educación secundaria

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.308

Rollo: 49 *Posición:* 1176

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE MAYO DE 1956 | Nº 12.961

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 8 de 17 de Abril de 1956, por el cual se crea un Primer Ciclo Secundario.

Decreto Ley Nº 9 de 17 de Abril de 1956, por el cual se crea un cargo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 106 y 107 de 13 y 16 de Mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 108 de 16 de Mayo de 1955, por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera

Resolución Nº 725 de 11 de Marzo de 1954, por la cual se concede una solicitud.

Resolución Nº 726 de 12 de Marzo de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resoluciones Nos. 728, 729, 730, 731 y 734 de 16 de Marzo de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 335 de 6 de Octubre de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Resolución Nº 336 de 6 de Octubre de 1954, por la cual se concede un permiso.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 67 de 11 de Marzo de 1955, por el cual se informa a una señora que puede volver a su cargo.

Resuelto Nº 68 de 11 de Marzo de 1955, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 205 de 23, 206, 207, 208, de 26 y 209 y 210 de 28 de Septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4164 de 15, 4165 de 21 de Mayo de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8409 de 12 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 8410, 8416 y 8417 de 13 de Marzo de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 463 y 465 de 2 de Diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 464 de 9 de Diciembre de 1954, por el cual se crean unos cargos.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN PRIMER CICLO SECUNDARIO

DECRETO LEY NUMERO 8
(DE 17 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea el Primer Ciclo Secundario de la Capital que funcionará en el local que ocupó la Escuela Profesional.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO....
(DE.....DE.....DE 1956)

por el cual se crea el Primer Ciclo Secundario de la Capital que funcionará en el local que ocupó la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el ardinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el aparte "A" del Artículo 1º de la Ley 33 de 11 de Febrero de 1956, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previo autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO:

Que para el adecuado funcionamiento del Primer Ciclo Secundario de la Capital se hace necesaria la creación de algunos cargos administrativos en dicho Ciclo Secundario,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Primer Ciclo Secundario de la Capital con los cargos y sueldos mensuales que aquí se indican y las unidades administrativas siguientes:

Primer Ciclo Secundario de la Capital

Un Director de 2ª categoría	B/ 300.00
Un Oficial de 1ª categoría	125.00
Un Contador de 3ª categoría	110.00
Un Bibliotecario de 3ª categoría	90.00
Un Oficial de 6ª categoría	70.00
Una Estenógrafa de 4ª categoría ...	90.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00
Cinco Sirvientes 2ª categoría a B 40.00 cada uno	200.00

Artículo 2º El personal docente de este Primer Ciclo Secundario constará de veintiocho (28) unidades que serán escogidas tal como lo determina la Ley.

Artículo 3º El presente Decreto Ley comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1956 y deroga cualquiera otras disposiciones legales anteriores que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados,

Rogelio Alba Jr., Juan A. Delgado, Ismael Vallarino.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.